



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado	Yerling Astrid Velazco Arenales Gelver Pérez Pulido
Radicado	05001-40-03-013-2021-00587-00
Auto	Interlocutorio N° 547
Asunto	Sigue adelante con la ejecución

Teniendo en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos del Decreto 806 del 2020, el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada a los demandados **Yerling Astrid Velazco Arenales** y **Gelver Pérez Pulido** en las direcciones electrónicas **yerling91@hotmail.com** y **gelcas@hotmail.com**, respectivamente, a partir del 27 de septiembre 2021, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo (la parte actora certificó el envío y recibo del mensaje el 22 de septiembre de 2021) por la parte demandada del mensaje de datos, de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por la **Cooperativa Financiera John F. Kennedy** en contra de **Yerling Astrid Velazco Arenales** y **Gelver Pérez Pulido**, en los términos

indicados en el mandamiento de pago del ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Quinto. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

Sexto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

Firmado Por:

**Paula Andrea Sierra
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 039 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 7 DE MARZO DE
2022 a las 8:00 A.M.

**JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

05001 40 03 013 2021 00587 00

Código de verificación:

53c4d3db27da8a2db5f804c3d1362ec8dc2055ab05d693d9cff75d7d5d195e6e

Documento generado en 04/03/2022 10:42:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**